



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 205.

Sábado 23 de Junio.

AÑO DE 1883.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 10 rs. al mes, fuera de la Capital, 12 idem idem, francos de pcrte.—Número suelto, un real.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

En la Gaceta de Madrid, núm. 123, correspondiente al día 3 de Mayo se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Guipúzcoa y el Juez de primera instancia de San Sebastian, de los cuales resulta:

Que en sesión celebrada por el Ayuntamiento de Hernani en 25 de Diciembre de 1881, se acordó suprimir en el presupuesto de aquel Municipio la cantidad de 250 pesetas asignadas como gratificación al Secretario del Juzgado municipal, fundándose para ello en la imperiosa necesidad en que dicho Ayuntamiento se encontraba de hacer economías:

Que D. Juan Domingo Gastañondo, Secretario del Juzgado municipal, interpuso apelación del referido acuerdo, dirigiendo su escrito de alzada al Gobernador por conducto del Alcalde del expresado pueblo de Hernani, quien mandó sacar testimonio de él, y por acuerdo del Ayuntamiento lo pasó al Juzgado para que procediera á lo que hubiese lugar en derecho, toda vez que contenía algunos conceptos calumniosos para la Corporación municipal, y otras que podían calificarse de injurias dirigidas al referido Alcalde:

Que tramitado el recurso de alzada, el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, revocó el acuerdo apelado del Ayuntamiento y mandó que se abonase al ya mencionado Gastañondo la indicada cantidad de 250 pesetas:

Que á su vez el Juzgado, con vista del testimonio del escrito de alzada de Gastañondo, que le había sido remitido, procedió á instruir las oportunas diligencias criminales contra el mismo, quien acudió al Goberna-

dor de la provincia para que esta Autoridad requiriera de inhibición al Juzgado, como así tuvo lugar, fundándose en que no era posible la calificación de las frases estampadas en el escrito de alzada para determinar si habían sido injuriosas ó calumniosas á la Autoridad local y al Ayuntamiento, sin que se determinase y comprobare previamente la existencia real y efectiva de tales hechos por la Autoridad gubernativa; en que de ello dependiera, en su caso, la remisión ó no del tanto de culpa a los Tribunales de justicia para exigir la responsabilidad á quien correspondiese, con arreglo al Código penal, así como el castigo á que hubiese lugar, existiendo, por lo tanto una cuestión previa de la que habría de depender el fallo que en su día dictase la Autoridad judicial; y citaba el Gobernador los artículos 58 y 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 y dos decisiones de competencia:

Que sustanciado el conflicto, el Juez, sin citar á la parte y Ministerio fiscal, con señalamiento de día para la vista del artículo de competencia, y sin que tuviera tampoco lugar la expresada vista, dictó auto motivado inhibiéndose del asunto, y sin que mediase apelación lo consultó con la Sala de lo criminal de la Audiencia la cual revocó el auto consultado por corresponder á la Autoridad judicial el conocimiento de los hechos denunciados:

Que comunicada la resolución judicial al Gobernador, éste, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto.

Visto el art. 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual el Gobernador que comprendiese pertenecerle el conocimiento de un negocio en que se halle entendiendo un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, lo requerirá inmediatamente de inhibición, manifestando las razones que le asistan, y siempre el texto de la disposición en que se apoye para reclamar el negocio:

Visto el art. 60 del propio reglamento que determina que citadas las partes inmediatamente y el Ministerio fiscal, con señalamiento de día para la vista del artículo de competencia, el requerido proveerá auto motivado, declarándose competente ó incompetente:

Considerando:

1.º Que al requerir el Gobernador al Juzgado para que éste se inhibiera de conocer en el asunto, se limitó á citar los artículos 53 y 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, y varias decisiones de competencia:

2.º Que las citas legales que invoca el Gobernador solo se refieren á las facultades que al mismo competen para provocar contiendas de competencia á las Autoridades judiciales, lo cual no puede estimarse como texto legal que le atribuya el conocimiento del negocio de que se trata:

3.º Que con arreglo á la jurisprudencia constante, interpretando el art 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, ni los artículos que del mismo se citan por el Gobernador en su requerimiento, ni tampoco la cita de resoluciones recaídas en casos concretos, pueden estimarse como bastantes para considerar cumplido el expresado art 57 del reglamento referido:

4.º Que aun en el supuesto de que esta competencia no se hubiera declarado mal suscitada por vicios en el requerimiento de la Autoridad gubernativa, habria que declararla mal formada, toda vez que el Juzgado dejó de citar á las partes y Ministerio fiscal con señalamiento de día para la vista del incidente, ni tuvo lugar tampoco la celebración de la misma, lo cual, con arreglo al artículo 60 del reglamento de 25 de Setiembre de 1883, constituye un vicio en el procedimiento que impediría tambien la resolución del conflicto:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia: y lo acordado

Dado en Palacio á 15 de Abril de 1883.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En la Gaceta de Madrid núm. 165, correspondiente al 14 de Junio, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Dada cuenta á S. M del expediente instruido á instancia de D. Federico Muntadas, solicitando declaración de utilidad pública de las aguas minero-

medicinales del manantial de La Peña (Monasterio de Piedra) que brotan en terrenos de su propiedad en esa provincia:

Resultando que en dicho expediente constan presentados todos los documentos que para esta clase de pretensiones previene el art. 6.º del actual reglamento de baños.

Y considerando que el dueño del balneario dispone de medios suficientes con que poder proporcionar cómodo alojamiento á los enfermos;

El Rey (Q. D. G.), conformándose con el dictamen emitido por el Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que se declaren de utilidad pública las aguas bicarbonatadas cálcicas frías, variedad ferruginosa del manantial de La Peña, que emergen en propiedad de D. Federico Muntadas, autorizándose desde luego la apertura del establecimiento al servicio del público dentro de la temporada oficial, que dará principio en 15 de Mayo para terminar en igual día de Octubre.

2.º Que el propietario de las expresadas aguas proceda á la ejecución de las obras indispensables para el perfeccionamiento del captado de aquellas, recogiendo al efecto las que brotan por diversos puntos, cuidando de no hacer desmontes ni nuevos alumbramientos que, de ser innecesarios, pudieran comprometer la existencia del manantial de que se trata, y levantando un muro que proteja la fuente, la que habrá de cubrirse además con un kiosco, ó mejor galería, que resguarde á los enfermos de inesperados cambios atmosféricos.

Y 3.º Que en el balneario de La Peña se establezca una instalación balneoterápica tan completa como lo exigen las ventajosas condiciones de la localidad, se hagan plantaciones de árboles que proporcionen sombra bastante á evitar á la concurrencia la molestia que produce la acción directa del sol, y se mejoren, por último, los caminos que enlazan á aquel establecimiento con el Monasterio de Piedra.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el del propietario, y con el fin de que se sirva disponer su inserción en el Boletín oficial de la provincia de su digno mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1883.—Gullón—Señor Gobernador de la provincia de Zaragoza.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE CACERES.

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Ejercicio del presupuesto de 1881 á 1882.

Periodo de ampliación desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1882.

CUENTA ADICIONAL.

(Continuacion.)

Relacion núm. 29.

SECCION 1.ª—CAPÍTULO 7.º—ARTÍCULO 1.º

Correccion pública.

RELACION de data de las cantidades satisfechas en el referido periodo por expresado concepto, á saber:

FECHA Y NUMERO de los libramientos.			MATERIAL.	Pesetas.
MES.	DIA.	NÚM.		
Julio.....	17	282	Satisfecho á D. Ramon Mora, apoderado del Ayuntamiento de Cáceres por importe de lo que ha correspondido satisfacer á esta Diputación para los gastos de la cárcel de Audiencia en el ejercicio económico de 1881-82.....	4629 51
Total.....				4629 51

En Cáceres á 25 de Enero de 1883.—El Depositario, Cecilio Ulecia.—Está conforme con los asientos de la Contaduría y con los documentos á que se refiere.—El Contador de fondos provinciales, Joaquin Muñoz Ceron.—V.º B.º, el Vicepresidente, Pedro L. Montenegro.

Relacion núm. 31.

SECCION 1.ª—CAPÍTULO 8.º—ARTÍCULO ÚNICO.

Imprevistos.

RELACION de data de las cantidades satisfechas en el referido periodo por expresado concepto, á saber:

FECHA Y NUMERO de los libramientos.			PERSONAL.	Pesetas.
MES.	DIA.	NÚM.		
Agosto.....	5	303	Satisfecho á D. Antonio Merino, escribiente de la Contaduría de fondos provinciales por importe de las dietas devengadas en los 37 dias en que ha estado desempeñando la Comisión que le fué conferida por acuerdo de la Diputación.....	534 2
			» 304 Id. á D. Joaquin Muñoz Ceron, Contador de fondos provinciales por id. de id. en los 53 dias en que ha estado desempeñando la Comisión conferida á dicho funcionario por acuerdo de id.	1123 53
Total.....				1657 55
MATERIAL.				
Noviembre. . .	9	359	Satisfecho á D. Benigno Castillo, padre del alumno designado por la provincia en el Instituto agrícola de Alfonso XII para atender á los gastos de ropas limpias, calzado y libros por lo correspondiente al 3.º y 4.º trimestre del ejercicio que terminó en fin de Junio último.	120
Total.....				120

Resúmen.

Personal.....	1657 55	} 1777 55
Material.....	120	
Total.....	1777 55	

En Cáceres á 25 de Enero de 1883.—El Depositario, Cecilio Ulecia.—Está

conforme con los asientos de la Contaduría y con los documentos á que se refiere.—El Contador de fondos provinciales, Joaquin M. Ceron —V.º B.º, el Vicepresidente, Pedro L. Montenegro.

Relacion núm. 36.

SECCION 2.ª—CAPÍTULO 4.º—ARTÍCULO ÚNICO.

Otros gastos.

RELACION de data de las cantidades satisfechas en el referido periodo por expresado concepto, á saber:

FECHA Y NUMERO de los libramientos.			PERSONAL.	Pesetas.
MES.	DIA.	NÚM.		
Noviembre. . .	10	362	Satisfecho á D. Pablo Vicente Hernandez, maestro de una de las escuelas pagadas por la provincia en el territorio de Hurdes por sus haberes y material de la misma correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio de 1881-82. ...	103 12
»		» 363	Id. á D. Leoncio Gomez, id. de id. por id. id. en id. id.	103 12
»		» 364	Id. á D. Julian Luis Montero, id. de id. por id. id. en id. id.	103 12
Total.....				309 36

En Cáceres á 25 de Enero de 1883.—El Depositario, Cecilio Ulecia.—Está conforme con los asientos de la Contaduría y con los documentos á que se refiere.—El Contador de fondos provinciales, Joaquin M. Ceron —V.º B.º, el Vicepresidente, Pedro L. Montenegro.

Relacion núm. 37.

SECCION 3.ª—CAPÍTULO ÚNICO.—ARTÍCULO 1.º

Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.

RELACION de data de las cantidades satisfechas en el referido periodo por expresado concepto, á saber:

FECHA Y NUMERO de los libramientos.			PERSONAL.	Pesetas.
MES.	DIA.	NÚM.		
Agosto.....	4	301	Satisfecho á D. Julian Luis Montero, maestro de primera enseñanza de una de las tres Escuelas creadas en el territorio de las Hurdes por importe de lo que se le adeuda por su haber y material de la Escuela correspondiente al mes de Junio de 1877.	134 18
			» 302 Id. á D. Leoncio Gomez, id. de id. por idem id.	134 18
Noviembre. . .	10	361	Id. á D. Pablo Vicente Hernandez, id. de idem por id. id.	134 18
Diciembre. . .	30	390	Id. al Depositario de fondos provinciales en reintegro de la adjunta nómina del aumento gradual de los profesores de primera enseñanza de esta provincia del ejercicio de 1876-77.	8050
Total.....				8452 54

MATERIAL.

Julio.....	1	255	Satisfecho á D. Ramon Maria Lobo, apoderado de la empresa constructora de los ferro-carriles de Cáceres á Malpartida de Plasencia y á la frontera Portuguesa por cuenta de lo consignado en el presupuesto de 1880-81 para subvencionar dicha línea.	19702 6
			» 15 280 Id. á D. Cándido Clemente y Simon, apoderado del Ayuntamiento de Moraleja por el servicio de bagajes que dejó de percibir dicho Ayuntamiento en los ejercicios económicos de 1877-78 y 1878-79.	825 14
			» 20 287 Id. á D. Antonio Jimenez Dominguez, id. del de Aliseda por el servicio de bagajes prestado por el mismo durante el ejercicio económico de 1880-81.	206 18
Setiembre....	1	322	Id. á D. Ramon Maria Lobo, apoderado de la empresa constructora de los ferro-carriles de Cáceres á Malpartida de Plasencia y á la frontera Portuguesa por cuenta de lo consignado para auxiliar dicha empresa en los presupuestos de 1879-80 y 1880-81.	2100

30	340	Id. á D. Manuel Martínez Cuesta, apoderado de D.ª Agustina Viñolas, viuda de D. José Ferrer contratista que fué de carreteras á cuenta de lo que por dicho concepto se le adeuda.	500
Octubre....	17	344 Id. á D. Antonio Jimenez Dominguez, apoderado del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara por el servicio de bagajes prestado por el mismo en el ejercicio económico de 1880-81.	154 64
	21	346 Id. á D. Diego Bravo, apoderado del Ayuntamiento de Zarza la Mayor por el servicio de bagajes prestado por el mismo en el ejercicio económico de 1880-81.	257 63
Diciembre...	22	384 Id. á D. Manuel Martínez Cuesta, apoderado de D.ª Agustina Viñolas, viuda de D. José Ferrer, contratista que fué de carreteras por lo que se le adeuda por dicho concepto.	2536 78
Total.....			45182 43

Resúmen.

Personal.....	8452 54	} 53634 97
Material.....	45182 43	
Total.....	53634 97	

En Cáceres á 25 de Enero de 1883.—El Depositario, Cecilio Ulecia.—Está conforme con los asientos de la Contaduría y con los documentos á que se refiere.—El Contador de fondos provinciales, Joaquin M. Ceron.—V.º B.º, el Vicepresidente, Pedro L. Montenegro.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Circular núm. 43.

La Dirección general de Rentas Estancadas, con fecha 7 del actual, se sirve comunicarme la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 13 de Mayo último, la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Guerra, lo que sigue:—Excelentísimo señor:—He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en la cual transcribe una comunicación de la Dirección general de Artillería que solicita se facilite gratis el papel de oficio á los Cuerpos del Ejército, ó se les autorice para el uso del papel comun en las certificaciones de existencia que tienen que expedir con ocasión de las quintas y por otros conceptos.

En su vista: Considerando que el artículo 75 de la ley provisional del Timbre de 31 de Diciembre de 1881, que dispone en su párrafo 2.º «se emplee el timbre de oficio, clase 13.ª en las certificaciones que se expidan por las dependencias del Estado, no siendo á instancia de parte y que no tengan un concepto especial,» es terminante y no se presta á interpretación, y que por tanto todas las oficinas sin excepción, incluso las de Guerra, vienen obligadas á usar dicho timbre, cuando no obran como delegadas del Tribunal de Cuentas del Reino, caso único que se distingue por el artículo 102 del Reglamento dado para llevar á efecto la precitada ley; y

Considerando que es de imperiosa necesidad suprimir el empleo del papel comun que por práctica abusiva se viene empleando en documentos y expedientes, y que bajo este punto de vista las dependencias militares deben cumplir la ley como las demás del Estado, á quienes no se les facilita gratis el papel timbrado sino que lo adquieren por su cuenta, cuando

se trata de documentos de las mismas, ó exigen el reintegro al particular ó persona interesada en el asunto; S. M., conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Rentas Estancadas, y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer se signifique á V. E., como de su Real orden lo ejecuto, que no procede facilitar gratis á las dependencias del ramo de Guerra el papel del timbre de oficio para los documentos de que se hace mérito, quedando sujetas á responsabilidad las que extiendan aquellas sin usar el timbre correspondiente.

De la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para iguales fines.

Y la traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el periódico oficial para la debida publicidad.»

Cáceres 21 de Junio de 1883.—José M. de Torres Perez.

D. Trinidad Lizana, Juez de instrucción del partido de Navalmoral de la Mata.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Vicente Sanchez Fernandez y Dolores Carrasco Tovar, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez dias contados desde el siguiente al de la última inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, con objeto de hacerles un emplazamiento acordado en la causa que se instruye en su contra por hurto de una yegua con rastra, apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les pararán además los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares de la nación y á los agentes de la policia judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de expresados sujetos, y caso de ser habidos los pon-

gan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado, para lo cual se expresan á continuación las señas personales de los mismos.

Dado en Navalmoral de la Mata á 18 de Junio de 1883.—Trinidad Lizana.—Por su mandado, Domingo Gonzalez.

Señas personales de Vicente Sanchez.

Estatura alta, pelo rubio cano, barba poblada, ojos castaños grandes, bastante calvo, viste pantalon claro remontado, chaqueta de pana negra, chaleco rayado y claro, borceguies de becerro blanco, camisa de algodón con pintas encarnadas, faja negra de estambre y sombrero negro fino ancho y usado y tiene 55 años de edad.

Señas de Dolores Carrasco

Edad 57 años, estatura mediana, pelo negro, el ojo izquierdo azul, y el derecho totalmente perdido, frente grande, cara pequeña, color bueno, y viste guardapiés y mandil de rapon azul rayado, pañuelo de manta claro al cuello, otro de algodón de color á la cabeza, jubon de estameña negra y zapatos de cordoban negros.

D. Vicente Zapata y Lázaro, Juez de instrucción de esta ciudad de Coria y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda pende demanda de D. Serafin Fernandez Oliva, vecino de Cachorrilla, en solicitud de que se le declare con derecho electoral, y se le inscriba como tal en las listas de dicho pueblo, en consideración á ser mayor de edad, llevar mas de dos años de residencia en citado Cachorrilla y justificar por medio de título oficial su profesión de Practicante en Cirujía menor, comprendido por lo tanto en el número 5.º del art. 19 de la ley electoral vigente.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 27 de expresada ley y á los efectos del 28 de la misma se publica el presente que firmo en Coria á 14 de Junio de 1883.—Vicente Zapata.—El Escribano, Benito Lopez Mateos.

D. Pio Gonzalez Santelices, Juez de instrucción de la ciudad de Lérida y su partido.

En la causa criminal que estoy instruyendo sobre quebrantamiento de condena contra Aquilino Martin Terron, natural de Casar de Palomero, provincia de Cáceres, habiendo sido su última vecindad el pueblo de su naturaleza; hijo de Francisco Martin y de Ignacia Terron, de 49 años de edad, soltero, el que es de las señas siguientes:

Estatura cuatro piés y ocho pulgadas, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, boca grande, barba cerrada, color moreno; cuyo sugeto se fugó del

Hospital civil de esta ciudad, sobre las siete de la noche del dia 30 de Noviembre próximo pasado, donde se encontraba enfermo en clase de preso, pues era de tránsito desde el presidio de Búrgos al de Tarragona, á concluir de extinguir la pena de nueve años de presidio mayor que le habia sido impuesta en méritos de causa sobre robo por la Audiencia de Valladolid; é ignorándose el paradero de dicho Aquilino Martin Terron, se le cita, llama y emplaza para que en el término de quince dias desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, se presente en las cárceles de esta ciudad de rejas á dentro á fin de recibirle indagatoria, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo se interesa la busca y captura del expresado Aquilino Martin Terron, y caso de ser habido, su conducción á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en la causa antes expresada.

Dado en Lérida á 17 de Junio de 1883.—Pio Gonzalez Santelices.—Por mandado de su señoría, Joaquin Ruiz.

El Doctor D. Ramon Escalada y Carabias, Juez de instrucción de Alba de Tormes y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Juan Bautista Garcia Solache, natural de Villarramiel, de estado soltero, de oficio carromatero, recorriendo la provincia de Palencia, Salamanca y Cáceres, ignorando en la actualidad el punto en que se encuentre, para que en el término de diez dias, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que se instruye contra Diego Hurtado Liber, natural de Cáceres, por hurto de metálico al Juan Bautista, la noche del 23 al 24 de Mayo último, en el pueblo del Guijuelo, apercibido este que de no comparecer dentro de dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alba de Tormes á 16 de Junio de 1883.—Ramon Escalada y Carabia.—De su orden, Roman Sanchez.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

TORREORGÁZ.

Exposición del amillaramiento de riqueza.

La Junta pericial de esta villa tiene terminado los trabajos de amillaramiento de la riqueza pública que ha de servir de base á la derrama de territorial en el próximo año económico de 1883 á 1884, y con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse de las utilidades que se les han graduado, dichos documentos con los trabajos consiguientes se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento

por término de ocho días, durante los cuales podrán hacerse las reclamaciones oportunas.

Torreorgáz 19 de Junio de 1883.—
El Alcalde, Miguel Roman y Pavon.

CUMBRE.

Exposición del amillaramiento de riqueza.

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el próximo año de 1883 á 1884, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales los comprendidos en él podrán presentar las reclamaciones que creyeren de justicia.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros de este término municipal.

Cumbre 19 de Junio de 1883.—El Alcalde, Miguel Casero.—El Secretario, José Delgado.

PERALES.

Exposición del amillaramiento de riqueza.

El apéndice al amillaramiento de este pueblo que ha de servir de base para el reparto de territorial para el año económico de 1883 á 84, se halla puesto á desagravio en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, con el fin de que los hacendados vecinos y forasteros puedan enterarse y reclamar cuanto á su derecho convenga.

Perales 19 de Junio de 1883.—El Alcalde, Pablo Dominguez

VILLAS-BUENAS.

Exposición del amillaramiento de riqueza.

Terminado por la Junta pericial de esta villa, el apéndice al amillaramiento de riqueza pública de esta villa que ha de servir de base para la derrama del impuesto territorial en el año económico de 1883 á 84, se halla expuesto al público á desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el de mañana para los contribuyentes vecinos, y desde el 20 del actual para los forasteros, á fin de que unos y otros puedan en respectivos períodos expresados, enterarse y exponer las quejas que á sus derechos convengan.

Villas-buenas 17 de Junio de 1883.—El Alcalde, Antonio Bernal.—El Secretario, Pedro Villagrá.

ALMOHARIN.

Exposición del amillaramiento de riqueza.

Terminados los trabajos del apéndice al amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1883 á 84, el Ayuntamiento de esta villa ha acordado exponerlo al público por término de diez días, para que los contribuyentes puedan hacer uso del derecho á reclamar de agravio por exceso en la evaluación de sus utilidades.

Se hace público por medio del presente anuncio para inteligencia de los contribuyentes, y que estos no puedan alegar ignorancia.

Almoharin 18 de Junio de 1883.—
El Alcalde, Eladio Villegas Flores.—
El Secretario, Juan Francisco Gonzalez.

Pueblos en que hay contribuyentes.

Arroyomolinos de Montanez.
Alcuéscar.
Montanez.
Botija.
Valdemorales.
Valdefuentes.
Torremocha.
Torre de Santa María.
Escorial.
Miajadas.
Santa Cruz de la Sierra.

TORIL.

Exposición del reparto de contribucion y padron de sal.

El repartimiento de la contribución territorial y padrones de sal de esta villa, para el año económico de 1883 á 84, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos tanto vecinos como forasteros, puedan enterarse de las cuotas que les han sido señaladas y entablar las reclamaciones que crean procedentes, pues pasado dicho término no serán admitidas las que se presentaren.

Toril 19 de Junio de 1883.—El Alcalde, Nicolás Gontan.

VALDEHÚNCAR.

Exposición del reparto de contribucion y padron de sal.

Por el término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartimientos de territorial é impuesto equivalente al de la sal, sobre la misma riqueza, correspondientes al año económico de 1883-84.

Valdehúncar 19 de Junio de 1883.—
El Alcalde, Andrés Nuevo.—
Por su mandado, el Secretario, Félix Arias de la Puerta.

TORREMOCHA.

Exposición del reparto de contribucion y padron de sal.

Los de esta villa correspondientes al año económico de 1883 á 84, por el concepto de territorial é industrial, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros puedan enterarse de él y deducir las reclamaciones que la ley les confiere.

Torremocha 19 de Junio de 1883.—
Al Alcalde, Pedro Marquez.

SAUCEDILLA

Exposición del reparto de contribucion.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el año económico de 1883 á 84, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Los contribuyentes así vecinos como forasteros, pueden en el plazo expresado examinar el referido reparto y producir cuantas reclamaciones sean pertinentes pues trascurrido, no serán oídos.

Saucedilla 16 de Junio de 1883.—
El Alcalde, Sandalio Gonzalez.

VILLAR DE PLASENCIA.

Exposición del reparto de contribucion.

El repartimiento de la contribución territorial correspondiente al próximo ejercicio se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de mi presidencia desde el día 22 al 29 del actual, ambos inclusivos, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos pueden presentar las reclamaciones de agravio que creyesen convenirles acerca de la aplicación del tanto por ciento con que ha sido gravada la riqueza.

Villar de Plasencia 19 de Junio de 1883.—El Alcalde, Nicolás Cano.

MONROY.

Exposición del reparto de contribucion.

Por término de ocho días, contados desde la fecha en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución territorial para el año próximo de 1883 á 84, en cuyo período, podrán todos los contribuyentes en este distrito, enterarse de las cuotas que se les han figurado; y reclamar de agravio si se creyeren perjudicados.

Monroy y Junio 20 de 1883.—
El Alcalde, Francisco Vegas Bravo.

LOGROSAÑ.

Exposición del reparto de contribucion.

El repartimiento de contribución territorial de esta villa, para el año económico de 1883 á 84, se halla expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los contribuyentes así vecinos como forasteros pueden en el plazo expresado, examinar el referido reparto y producir las reclamaciones que sean pertinentes, pues trascurrido que sea no serán oídos.

Logrosan 19 de Junio de 1883.—
El Alcalde, Carlos Manzano.

ANUNCIOS.

El día 8 del actual ha desaparecido de Naval Moral de la Mata un perro joven inglés, de caza, de media alzada, llamado Dike, lanudo, blanco, con dos manchas grandes en el lomo izquierdo y junto al rabo que es largo, las orejas son grandes la del izquierdo presenta otra mancha del color de las otras, mas claro.

El día que desapareció estuvo en el pueblo de Serrejon, siendo inútiles cuantas diligencias se han practicado para saber donde ha ido posteriormente.

Se ruega con el mayor interés á la persona que lo hubiese recogido se sirva avisar ó presentarlo á su dueño, el Sr. Juez de primera instancia de expresado Naval Moral, quien despues de agradecerlo, ofrece gratificación.

LA COMPAÑIA FABRIL «SINGER»



Máquinas para coser adoptadas en Inglaterra, Francia, Rusia y Turquía, para los trabajos oficiales, como construcción de uniformes del ejército etc. Recomendadas y admitidas por Ayuntamientos, Juntas de Instrucción pública y Diputaciones provinciales de España, para la enseñanza en las Escuelas públicas de niñas.

Para evitar falsificaciones, exijan en las facturas las palabras:

MAQUINA LEGITIMA

DE LA COMPAÑIA FABRIL SINGER,

por

10 REALES SEMANALES

sin entrada, ni aumento, ni adelanto, se adquiere cualquier modelo de tan renombradas máquinas.

Se componen ó arreglan las máquinas compradas á la Compañía, por deterioradas que estén.

Plaza de la Constitución, número 18. 19

Cáceres: 1883.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ,
Portal Llano núm. 19.